



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO

11. OCT. 2022

MS
X

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, se presenta la siguiente proposición modificatoria del artículo 3º del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de Acto Legislativo 06, 016 y 026 de 2022 "Por medio del cual se adopta una reforma política":

ARTÍCULO 3º. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, preponderadamente con recursos estatales y aportes privados, **de acuerdo con la ley. Los recursos estatales** integrarán el Fondo de Financiación de Campañas y Partidos Políticos. **Los recursos privados serán manejados por los partidos políticos.**

~~Quienes hagan aportes para la financiación de las campañas y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, podrán manifestar libremente la destinación específica de dichos recursos.~~

~~Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.~~

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley

~~La ley regulará a lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener dicho derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos las campañas~~

007
5 OCT 2022



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


políticas.

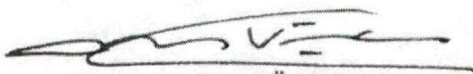
El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

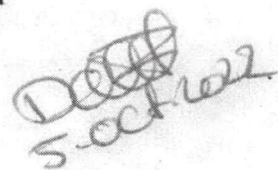
Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

ANA PAOLA AGUDELO G.
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


5 oct 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3, que modifica el artículo 109 de la Constitución, del PAL número 018 de 2022 Senado - Acumulado con el PAL 06 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adopta una Reforma Política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas de manera anticipada a la contienda electoral, preponderantemente con recursos estatales y aportes privados que deberán ser centralizados y administrados por el partido. Dichos recursos integrarán el Fondo de Financiación de Campañas y Partidos Políticos.

Quienes hagan aportes para la financiación de las campañas y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, podrán manifestar libremente la destinación específica de dichos recursos. El partido político es responsable de la administración de dichos recursos.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La ley regulará lo establecido en el presente artículo, determinando el porcentaje de votación o garantías, necesarios, para tener derecho a la financiación estatal, así como el monto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, en coordinación con las entidades territoriales, definirá y asignará el rubro presupuestal necesario para garantizar el servicio de transporte gratuito para la jornada electoral, en todo el territorio nacional.


Humberto de la Calle


5 oct 2022



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

APROBADO

11.0ct.2022

JDS

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para segundo debate al
proyecto de acto legislativo 018 de 2022 acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 016 y 026
de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

En el sentido de adicionar un inciso al artículo 3º, por medio del cual se modifica el artículo 109 de la
Constitución Política, el cual quedará así:

"En los casos de elecciones primarias al interior de los partidos o movimientos
políticos como mecanismo democrático en las listas cerradas, la financiación
privada será de exclusiva responsabilidad y administración del candidato."



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

~~APROBADO~~
11.0ct.2022